

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, informando que la presente demanda no fue subsanada en su totalidad, enero (26) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 253264089001-2022-0001.
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA OLIVA VELANDIA ACERO
DEMANDADOS: LUIS EMILIO VELANDIA VELANDIA, HEREDEROS DETERMINADOS DE HERCILIA JIMÉNEZ DE VELANDIA, BLANCA AURORA VELANDIA DE RODRIGUEZ, JAIRO VELANDIA JIMÉNEZ, MARIA ELVIRA VELANDIA DE RODRIGUEZ, ANA GRACIELA VELANDIA JIMÉNEZ, JAIME VELANDIA JIMÉNEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que no fuera subsanada íntegramente la demanda conforme se indicó en auto anterior, se procede a su RECHAZO, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. ordenando su devolución sin necesidad de desglose.

Pese a que se anexo escrito de subsanación, no se cumplió allegando el certificado del avalúo catastral del inmueble conforme a lo establecido en el numeral 5 del Artículo 26 del C.G.P. ya que el aportado no equivale a dicho documento, y que dicho certificado este en trámite no permite el estudio de competencia necesario.

Por lo anterior el despacho rechaza de plano la demanda y consecuentemente se ordena su devolución al apoderado demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**

*Guatavita-Cundinamarca, 4 de febrero de 2022. Notificado
por anotación en ESTADO No 3 de la misma fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9233ee6c0221635a66362563882000452bbed82dfaeff7f8d916cdf67329e0**

Documento generado en 03/02/2022 03:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>